

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0055-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que "(...) *La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*", y, que *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)"*;

Que, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *"Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento"*;

Que, con oficio No. 002-GSYPRO-2025 de 26 de marzo de 2025, la Gerente General de la compañía **GSYPRO CIA. LTDA.**, solicita el otorgamiento de un permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad Inspección y Vigilancia Aérea con Drones en todo el territorio continental ecuatoriano excluyendo la Región Insular (Galápagos);

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0351-M de 04 de abril de 2025, suscrito por la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, se solicitó a los procesos institucionales de la DGAC, emitan sus informes reglamentarios respecto a la solicitud de la compañía **GSYPRO CIA. LTDA.**, encaminada a obtener un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2025-1232-M de 08 de abril de 2025, la Gestión de Seguros presentó su informe en el cual luego de realizar el respectivo análisis concluyó que la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico, artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados, y RDAC 101 **Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)**;

Que, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0083-M de 09 de abril de 2025, la Gestión de Derecho Aeronáutico, presentó su informe legal en el cual luego de realizar el respectivo análisis y verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de servicios, se recomienda continuar el trámite administrativo y se otorgue el permiso de operación solicitado por la compañía **GSYPRO CIA. LTDA.**;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0101-M de 11 de abril de 2025, la Gestión de Transporte Aéreo, presentó su informe aerocomercial, luego de realizar el respectivo análisis concluyó y recomendó que la compañía **GSYPRO CIA. LTDA.**, puede continuar con el trámite de otorgamiento del permiso de operación en la modalidad de Inspección y Vigilancia Aérea con UAS, en todo el territorio continental ecuatoriano excluyendo la Región Insular (Galápagos);

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0055-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2025

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0839-M de 23 de abril de 2025, se presentó el informe técnico, en el cual luego de realizar el respectivo análisis indicó que la solicitud de la compañía **GSYPRO CÍA. LTDA.**, cumple con los requisitos establecidos para el efecto; por consiguiente, **NO EXISTE** inconveniente de orden técnico para que se atienda la solicitud presentada;

Que, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0671-M de 28 de abril de 2025, se presentó el informe financiero, en el cual informa que la compañía **GSYPRO CIA. LTDA**, con RUC Nro. 1792728681001, **NO** mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0441-M de 29 de abril de 2025, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones presentó su informe unificado en el que concluye y recomienda:

*“(...) 3.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez revisados y analizados los informes presentados por las gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo en el presente documento, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía **GSYPRO CÍA. LTDA.** encaminada a obtener un Permiso de Operación para prestar el Servicio de Trabajos Aéreos especializado en la modalidad de inspección y vigilancia aérea con aeronaves no tripuladas en todo el territorio ecuatoriano excluyendo la Región Insular (Galápagos)”...*

*3.3. La solicitud presentada por la compañía **GSYPRO CIA. LTDA**, puede ser atendida favorablemente ya que no existe objeción de carácter legal, aerocomercial, técnico, seguros aeronáuticos y financiero (...).”*

Que, mediante Decreto No. 344 de 6 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a la compañía **GSYPRO CIA. LTDA.**, que en adelante se llamará “La Permissionaria”, el Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos especializado en la modalidad de Inspección y Vigilancia aérea con aeronaves no tripuladas, en todo el territorio continental ecuatoriano excluyendo la Región Insular (Galápagos);

Artículo Segundo.- “La Permissionaria” realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo:

DJI MAVIC AIR 2; Serie: S/N 3YTSJ3U0030SBK;
DJI MINI 2 AERIAL CAMERA BUNDLE; Model: MT2PD

“La Permissionaria” en relación a la RDAC 101 “SISTEMA DE AERONAVES NO TRIPULADAS

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0055-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2025

(UAS)” y tras la implementación de los procesos complementarios correspondientes por parte de la DGAC, **a partir del 05 de mayo de 2025**, iniciará el proceso de certificación operacional.

Artículo Tercero.- La “Permisionaria” tendrá su base principal de operaciones en la ciudad de Quito, en la calle Los Guabos Lote 32 y 19 de marzo, parroquia Llano Chico.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

Artículo Cuarto.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **dos (2) años**, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- En el caso de que “La Permisionaria” requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Sexto.- “La Permisionaria” tiene la obligación de registrar en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Séptimo.- “La Permisionaria” enviará los balances anuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Artículo Octavo.- “La Permisionaria” brindará facilidades a los funcionarios de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que la instrucción se lleve a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Noveno.- “La Permisionaria” tiene la obligación de mantener los medios y el personal técnico y administrativo ecuatoriano, necesario para su correcta y eficiente operación.

El personal técnico que labore en la compañía, deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y contar con la correspondiente licencia o autorización.

Artículo Décimo.- “La Permisionaria”, tiene la estricta obligación de presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico, artículo 9 Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados, y RDAC 101 **Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)**.

Artículo Décimo Primero.- “La Permisionaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0055-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2025

Artículo Décimo Segundo.- En caso de inactividad de “La Permisoria”, la Autoridad Aeronáutica actuará según lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo Décimo Tercero.- “La Permisoria”, está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra de la Seguridad Aérea.

Artículo Décimo Cuarto.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la garantía o caución rendida a favor de la DGAC previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Quinto.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a las pertinentes dependencias de la Institución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señora Magíster
Gladys Marisol Carvajal Burgos
Directora Financiera

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señorita
Zamia Isabel Abad Correa
Oficinista

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señor Magíster
Diego Alexander Estrada Vargas
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado

Señor Máster
Edwin Efraín Santos Hernández
Director Administrativo

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quiquix



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0055-R

Quito, D.M., 05 de mayo de 2025

jf/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

